



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Pertenencia- No. 2017-01068**

En su escrito de excepciones previas el curador ad litem de los demandados advirtió la presencia de inconsistencias de la demanda. Mencionó que no se había allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble materia del proceso; que este no estaba debidamente individualizado y; que el demandante no demostró la posesión por el tiempo exigido en la ley.

Por proveído del 6 de agosto de 2019 el Despacho requirió al demandante para que aportara el certificado del predio de mayor extensión del que hace parte el inmueble en cuestión.

En cumplimiento a lo anterior, el activo aportó el certificado de libertad y tradición del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-601825, predio de mayor extensión del que hace parte el inmueble objeto de las pretensiones.

Con la aportación del documento aludido, se subsanaron las irregularidades puestas de presente por el excepcionante, pues se identificó el predio al que pertenece el bien pretendido y se encausó la demanda contra el propietario del inmueble que figura como titular del derecho de dominio.

En lo que atañe a la falta de demostración de la posesión del demandante por el lapso de ley, por ser un tema netamente sustancial y de fondo, no contemplado en la codificación adjetiva como excepción previa, será en la sentencia donde se abordará el estudio pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **DECLARA INFUNDADA** la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales invocada por el extremo pasivo.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**

Hoy **22-04-2022**

La Secretaria.

**JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ**